MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
ARZOBISPO LOAYZA

N° 402 -HNAL/D -2018

Resolución Directoral

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 25903, que contiene el recurso de reconsideración, interpuesto por don Víctor Félix Izaguirre Cárdenas, (en adelante el administrado) contra la Resolución Directoral N° 214-2018-HNAL/DG, de fecha 22 de junio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 214-2018-HNAL/DG, de fecha 22 de junio del 2018, se resuelve determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil Víctor Félix Izaguirre Cárdenas, por haber cometido la falta de naturaleza muy grave de carácter disciplinario prevista en el literal f) del artículo 85° de la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en agravio de los interés del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, asimismo se impone la sanción de destitución del referido servidor;

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del 2018, el administrado, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 214-2018-HNAL/DG, de fecha 22 de junio del 2018;

Que, numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley Nº 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, por lo que teniendo en cuenta que con fecha 03 de julio del 2018 fue notificado al administrado el acto materia de impugnación, y presentó el recurso de apelación el 23 de julio del 2018, es decir, dentro del plazo establecido por la citada normatividad, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el artículo 217° de TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, del Informe del Órgano Instructor N° 150-2018-OP/HNAL de fecha 09.05.2018, se desprende que el presente caso ha vulnerado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85°; faltas de carácter disciplinario: f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros;

Que, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 123-2009-HNAL/DG, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el cual señala en su artículo 67°, que son obligaciones de los servidores: a) conocer respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como, lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo; artículo 68°, faltas de carácter disciplinario: k) extraer los bienes y documentos de la institución a los que tuviese acceso, sin la respectiva autorización escrita; o utilizarlos con fines ajenos al desempeño de su función;

MINISTERIO DE SALUD V°B° DIRECCIÓN GENERAL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA" J. MACHICADO

MINISTERIO DE SALUD V°B° JEFATURA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA" R. FARRO

Que, es necesario manifestar que el requisito de la nueva prueba exigida por la Ley de Procedimiento Administrativo General, no solo debe admitir la posibilidad de presentar una nueva prueba obtenida por el recurrente, es decir, de crear una nueva prueba para ser presentada por el recurrente y poder interponer el recurso de reconsideración, sino también admite la posibilidad de ofrecer una nueva prueba que deba ser actuada o conseguida por la administración, asimismo la nueva prueba presentada por el administrado no demuestra algún nuevo hecho o circunstancia, idea que sea aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, por lo que de los documentos presentados como nueva prueba, se advierte que no se desvirtúa lo resuelto por el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, en su Resolución Directoral N° 214-2018-HNAL/DG, de fecha 22 de junio del 2018;

Por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", y;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 1262-2004-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial Nº 777-2005/MINSA, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 902-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Víctor Félix Izaguirre Cárdenas, contra la Resolución Directoral N° 214-2018-HNAL/DG, de fecha 22 de junio del 2018, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD V°B° JEFATURA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA" R. FARRO

ARTÍCULO 2°.- DEJAR expedito el derecho del impugnante para presentar recurso de apelación, si así lo creyera conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, devolviéndose posteriormente, los actuados a la Oficina de Personal.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

JEMZ/RFS